

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0017283/12-02-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 23-2026 DNFD/CHIRIQUÍ de 09 de febrero de 2026 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento farmacéutico, FARMACIA CAPPS BARÚ (FINCA BLANCO)-C.S.S., con licencia de operación: 4-286 F/DNFD, ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Barú, Corregimiento de Rodolfo Aguilar, Calle principal, Finca Blanco.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *El regente no estaba presente al momento de la inspección y no presentó justificación a la oficina regional con anticipación.*
2. *No cuentan con horario de operación visible al público y acorde a la licencia vigente.*
3. *El personal no portaba visible su carné de identificación en la institución.*
4. *No cuentan con expediente de cada colaborador con estudios, capacitaciones y controles médicos anuales.*
5. *No hay evidencia de capacitaciones en farmacovigilancia.*
6. *No cuentan con letrero indicando o ubicando el área de la farmacia.*
7. *Se observan bombillos quemados en el área del recetasario.*
8. *No cuentan con equipo de seguridad como: alarma contra incendio y lámparas de emergencia.*
9. *No cuenta con certificado o nota de fumigación reciente.*
10. *No cuentan con formato de registro de las actividades de limpieza.*
11. *No cuentan con higrómetro, ni formato de registro de temperatura y humedad relativa del establecimiento.*
12. *No cuentan con listado actualizado de medicamentos intercambiables.*
13. *No se encuentra área de asesoría farmacéutica identificada y delimitada.*
14. *No cuentan con anuncio visible de no fumar, ni prohibición de ingreso de animales.*

Que el artículo 155, numeral 5 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Grave:

5. *Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.*

12. *Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 "Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.

1. *Amonestación escrita*
2. *Multa*
3. *Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.*
4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*
5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento."*

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: **Amonestar** al establecimiento FARMACIA CAPPS BARÚ (FINCA BLANCO)- C.S.S., con licencia de operación: 4-286 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Juan Carlos Alaniz Foyo, con cédula de identidad personal N° PE-13-319, ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Barú, Corregimiento de Rodolfo Aguilar, Calle principal, Finca Blanco.

SEGUNDO: **Amonestar** a el licenciado Richard Raul Juárez Araúz, con idoneidad No. 3026, regente farmacéutico del establecimiento farmacéutico FARMACIA CAPPS BARÚ (FINCA BLANCO)- C.S.S., con licencia de operación: 4-286 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.02.13
12:16:58 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá
a las 11:15 de la Mañana
del día 30 de Marzo
de 2026 se notificó al Sr.(a) Juan Carlos Alaniz Foyo
con Cédula N° PE-13-319

* Uriel B. Pérez
PE-13-319

En la Ciudad de Panamá
a las 2:16 de la tarde
del día 13 de marzo
de 2026 se notificó al Sr.(a) Richard Juárez
con Cédula N° 4-754-2145

X R. Juárez
4-754-2145

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

**Juan Carlos
Alaniz Foyo**
NOMBRE USUAL

FECHA DE NACIMIENTO: 29-may-1985
LUGAR DE NACIMIENTO: CUBA
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPIRACIÓN: 10-Jul-2023 EXPIRACIÓN: 10-Jul-2038

PE-13-319

Juan C. Alaniz

6822L